

## D I S P O N E R

**Artículo 1.º**

Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los empresarios agrarios, las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación para la comercialización en común, Organizaciones de Productores Agrarios, y socios de las mismas, cuyas explotaciones se hayan visto afectadas por el temporal de viento del mes de febrero de 1989 y desarrollen su actividad en la Región de Murcia.

**Artículo 2.º**

Subvención.

1. Serán objeto de subvención los créditos para inversiones de capital o circulante concedido, de conformidad con el Convenio de Colaboración, por las Entidades Financieras a los titulares de explotaciones afectadas por el temporal de viento del mes de febrero de 1989.

2. Dicha subvención será:

a) Para empresarios agrarios y agroalimentarios: reducción del tipo de interés en 3,5 puntos porcentuales.

b) Para Cooperativas Agrarias, Organizaciones de Productores Agrarios, S.A.T. de comercialización de 25 o más socios y socios de las mismas: reducción del tipo de interés en 4,5 puntos porcentuales.

3. La subvención será abonada a la Entidad Financiera que concede el préstamo de una sola vez y se destinará a reducir la amortización del principal, abonando su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

**Artículo 3.º**

Cuantía máxima del préstamo.

1. El importe máximo del préstamo subvencionado será determinado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. En cualquier caso, la superficie máxima auxiliabile será de 5 Has. por empresario agrario en el caso de invernaderos, 10 Has. en las explotaciones de regadío y de 50 Has. en las de secano, o el resultado de multiplicar tales cantidades por el número de socios de la Entidad Asociativa Agraria.

**Artículo 4.º**

Plazo de reintegro.

El plazo de reintegro de los préstamos subvencionados será de tres años, el primero de ellos de carencia.

**Artículo 5.º**

Tramitación.

1. Las solicitudes se formularán en modelo normalizado y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, núm.8, Murcia) o en sus Oficinas Comarcales, acompañadas de la siguiente documentación:

a) La que acredite la titularidad de la explotación.

b) Certificado de la entidad asociativa que acredite la pertenencia a la misma del solicitante.

2. El Consejo Asesor Regional Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionado a la efectiva suscripción del préstamo subvencionado.

4. El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el crédito.

5. En el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobase que el agricultor no ha realizado las inversiones, reclamará a la Entidad Financiera el reintegro de la subvención, quedando facultada ésta para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

6. Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas a las Entidades Asociativas Agrarias.

7. La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su conocimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

8. La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese periodo. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez.

9. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 14 de abril de 1989. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará la concesión de la subvención antes del día 15 de mayo debiéndose formalizar la póliza de crédito antes del día 15 de junio de 1989.

**Artículo 6.º**

La justificación de la aplicación de las cantidades percibidas mediante el crédito subvencionado se realizará de conformidad con lo establecido por la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda (Suplemento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986).

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien será de aplicación a las solicitudes presentadas desde el 1.º de marzo del presente año.

Murcia a 14 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**2434 ORDEN de 1 de marzo de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan 10 becas de formación y 10 becas de investigación.**

**PRIMERO.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, convoca 10 becas de formación y 10 becas de investigación en las áreas que se especifican en el anexo adjunto, conforme a las siguientes bases:

## 1. Solicitudes

Los interesados en concurrir a la presente convocatoria deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, (Plaza Juan XXIII, n.º 8, 30008 Murcia), en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el escrito de solicitud deberá mencionarse la Orden de la convocatoria.

## 2. Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- b) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.
- c) «Curriculum Vitae» del aspirante.
- d) En su caso, escrito de aceptación del candidato por parte de una entidad asociativa agraria de comercialización, por un periodo de 9 meses.

## 3. Comisión de valoración

La comisión que ha de fijar los méritos de los aspirantes y su valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Planificación y Asistencia Técnica.

Secretario: Jefe del Servicio de Personal.

Vocales:

Jefe del Servicio de Comercialización.

Jefe del Servicio de Extensión Agraria.

Director del C.R.I.A.

Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura.

## 4. Procedimiento para la concesión de becas.

- a) Valoración de los méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquella válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la comisión en base a la documentación aportada por los interesados, pudiendo acordarse, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

- b) Propuesta de concesión: Finalizada la fase de valoración, la comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de las actividades o trabajos de formación, pudiendo formularse, asimismo, propuesta de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncias de sus titulares.

La comisión podrá, en su caso, declarar desiertas las becas si ninguna de las solicitudes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

- c) Incidencia: La comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en estas bases.

- d) Resolución: Vista la propuesta de la comisión, el Consejero resolverá la concesión de las becas.

## 5. Cuantías.

- a) Para titulados superiores: 100.000 ptas. mensuales.
- b) Para titulados de grado medio: 80.000 ptas. mensuales.

## 6. Pago

El importe de las becas se librára por meses vencidos condicionándose el último pago a la presentación de una memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y labor desarrollada.

## 7. Duración

El desarrollo de las becas tendrá inicio el día 15 de abril, debiendo finalizar el 31 de diciembre, ambos de 1989.

## 8. Desarrollo de las prácticas de formación

La formación de los becarios se adquirirá mediante su permanencia en los centros correspondientes de esta Consejería o en las entidades asociativas de que se trate asumiendo la obligación de permanencia en las mismas durante su horario normal de trabajo.

## 9. Ausencia de vínculo contractual

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

## SEGUNDO

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## ANEXO QUE SE CITA

TIPO DE BECA	N.º	TEMA	TITULACION
FORMACION	2	Organización y gestión de entidades asociativas agrarias de comercialización.	Ciencias Económicas y Empresariales: Ingeniero Agrónomo. Especialidad: Economía, gestión u organización de empresas agrarias.
	7	Técnicas de campo en entidades asociativas agrarias de comercialización.	Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en cultivos hortícolas o frutales.
	1	Asociacionismo agrario.	Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en técnicas de asociacionismo agrario.
INVESTIGACION	1	Selección y mejora de frutales de hueso.	Titulación universitaria o Doctorado en: Ingeniero Agrónomo, Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas (especialidad en Química Agrícola) o Farmacia.  <b>NOTA:</b> Se exige la misma titulación respecto a las 10 becas de investigación.
	2	Cultivos mañinos.	
	1	Selección de especies naturales de interés forrajero.	
	1	Aplicación de la termoterapia en regeneración de plantas.	
	1	Mejora genética en cultivos hortícolas	
	1	Citricultura.	
	1	Flor cortada y plantas ornamentales.	
	1	Plantas aromáticas.	
1	Necesidades hídricas de los cultivos.		
TOTAL	20		

**2435 ORDEN de 1 de marzo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas a la capacitación y formación en el sector agrario.**

La necesidad de ordenar las líneas de ayudas establecidas específicamente en materia de formación y capacitación en el sector agrario, refundiendo en un solo texto aquellas que se mantienen vigentes en dicha área de actuación pública, para mayor claridad y eficacia, en el ámbito de actuación presupuestaria de esta Consejería, justifica que, en base a la competencia que me ha sido atribuida, tenga a bien disponer:

**Primero**

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca tiene establecidas las siguientes líneas de ayudas a la capacitación y formación en el sector agrario:

A. Ayudas a los agricultores que participen en actividades de capacitación agraria.

B. Ayudas a la iniciación en Cooperativismo Agrario.

**AYUDAS A ACTIVIDADES DE CAPACITACION AGRARIA DE AGRICULTORES**

**Segundo**

1. Podrán beneficiarse los agricultores, y en especial los jóvenes incorporados o en fase de incorporación a la empresa agraria, que deseen desarrollar actividades que redunden en la mejora de su capacitación técnica, empresarial y asociativa, si tales actividades se realizan a través de grupos de formación.

2. Las ayudas irán dirigidas a la financiación de los gastos que origine la realización de actividades de grupo, tales como cursillos, demostraciones técnicas, viajes educativos y otras que puedan contribuir a incrementar el nivel de conocimientos tecnológicos.

3. Las ayudas tendrán el carácter de subvención al Plan de Actividades presentado por cada grupo, pudiendo alcanzar el importe de las ayudas el 100% del presupuesto del mismo.

4. El Plan de Actividades deberá estar, en todos los casos, orientado y supervisado por la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

5. Con carácter adicional a la ayuda prevista en el punto 3 del presente apartado segundo, se podrá auxiliar la asistencia a las actividades formativas del plan a aquellos agricultores, especialmente jóvenes, que así lo soliciten y que justifiquen la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la asistencia suponga desplazamiento desde su residencia habitual a la localidad donde se realiza la actividad formativa.

b) Cuando la asistencia suponga una pérdida total o parcial de la jornada de trabajo.

6. La ayuda de asistencia será de 500 pesetas por alumno y día.

7. En caso de inasistencia a las actividades de formación para las que se hubiera concedido la asistencia, el beneficiado por la misma deberá reintegrar el importe percibido por la misma.